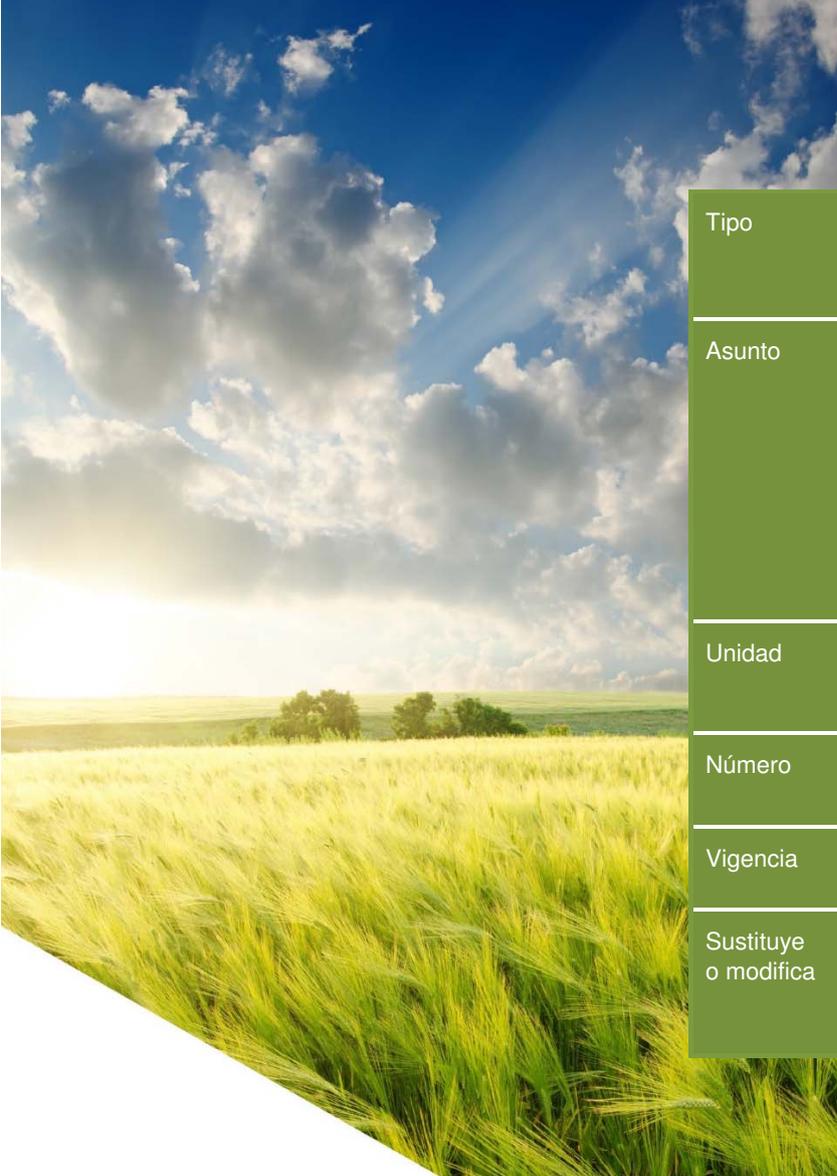




Tipo	Circular de Coordinación.
Asunto	Plan nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Rural Participativo (LEADER).
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales.
Número	4/2016
Vigencia	Año 2016 y siguientes.
Sustituye o modifica	Sustituye a la Circular de Coordinación nº 29/2012.





ADVERTENCIA PRELIMINAR.

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula "salvo error y/u omisión" por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



ÍNDICE

	Págs.
1. OBJETO	1
2. MEDIDA 19	1
3. CONTROLES	2
3.1. Consideraciones generales.....	2
3.2. Controles de las submedidas.	3
3.2.1. Ayuda preparatoria para la estrategia de DLP (19.1).....	3
3.2.2. Ayuda para la ejecución de operaciones dentro de la DLP (19.2).	4
3.2.3. Ayuda para la preparación y realización de actividades de cooperación (19.3)...	4
3.2.4. Ayuda para los costes de funcionamiento y animación (19.4).	6
3.3. Controles sobre los GAL.	7
3.3.1. Controles generales.....	8
3.3.2. Controles Específicos.....	12
4. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE PENALIZACIONES	14
5. RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS	14
6. PLANES DE CONTROL	15
ANEXO 1: NORMATIVA APLICABLE	17
ANEXO 2: INFORME RESUMEN DE CONTROL A LOS GAL	20



1. OBJETO.

El presente Plan de controles, tiene por objeto garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de estas ayudas y los beneficiarios de las mismas, por lo que es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

Por tanto, el Plan de controles establece los criterios generales para la aplicación armonizada de los procedimientos de control en relación con los artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y con los artículos 42 a 44 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como establecer también un sistema adecuado de vigilancia de los Grupos de Acción Local (GAL).

El FEAGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relativa a este ámbito.

Esta circular de coordinación será de aplicación a nivel nacional a partir de su publicación.

Como Anexo 1 se ha incluido el listado con la reglamentación a tener en cuenta.

2. MEDIDA 19.

La medida 19 del artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 incluida en todos los Programas de Desarrollo Rural (PDR), se estructura en las siguientes submedidas:



DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO – LEADER	19
Ayuda preparatoria para las estrategias de Desarrollo Local Participativo	19.1
Ayuda a la ejecución de operaciones dentro de la estrategias de Desarrollo Local Participativo	19.2
Ayuda para la preparación y realización de actividades de cooperación	19.3
Ayuda para los costes de funcionamiento y animación	19.4

3. CONTROLES.

3.1. Consideraciones generales.

Para el control de la medida 19 será de aplicación lo establecido en la circular de coordinación “Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020”, especialmente lo indicado en el punto 3.

Asimismo, se deberán tener en cuenta las siguientes particularidades:

- En el caso de los gastos contraídos de conformidad con el artículo 35.1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, se podrá delegar la realización de los controles administrativos mencionados en el artículo 48 del Reglamento (UE) nº 809/2014 en los GAL mediante un acto jurídico formal. No obstante, corresponderá a las comunidades autónomas comprobar que dichos grupos tienen la capacidad administrativa y de control necesario para desempeñar esa tarea, y determinar la idoneidad de la delegación de determinadas comprobaciones como la admisibilidad y la fiabilidad del beneficiario, la doble financiación, el control de la contratación pública... así como la carga administrativa que supone al GAL.
- En el caso de la delegación prevista en el párrafo anterior, la autoridad competente llevará a cabo controles periódicos de los GAL, incluidos los controles de contabilidad y la repetición de los controles administrativos por muestreo. Si no son delegados los controles administrativos a los GAL, la comunidad autónoma deberá informarles sobre el resultado de los mismos.
- En el caso de los gastos contraídos de conformidad con el artículo 35.1, letras a), c), d) y e), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y letra b), cuando el beneficiario de la ayuda sea el propio GAL, los controles administrativos correrán a cargo de personas independientes del GAL en cuestión, de forma que ningún proyecto podrá ser controlado por un GAL cuando participe en dicho proyecto. La autoridad competente de la comunidad autónoma designará a las personas que deban realizar los controles administrativos.



- Las comunidades autónomas efectuarán los controles sobre el terreno previstos en el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 809/2014. Por lo que se refiere a la muestra de control correspondiente a los gastos de LEADER, se aplicará al menos el mismo porcentaje que el contemplado en su artículo 50. Asimismo las comunidades autónomas efectuarán los controles a posteriori y específicos que correspondan.
- Se deberá desarrollar un sistema apropiado para la supervisión de los GAL.
- Se establecerá un reparto claro de responsabilidades, tareas de control y de coordinación entre el Organismo Pagador, el GAL y cualquier otra unidad que participe en los controles delegados. Asimismo, se deberán crear canales de intercambio de información adecuados que permitan la trazabilidad de la información, especialmente en la detección de irregularidades y el resultado de los controles, debiendo quedar todo ello registrado.
- Para evitar posibles solapamientos con gastos de otras iniciativas, se deberán imputar de manera proporcional y objetiva los gastos financiados por cada una en función de las tareas y el tiempo dedicado.

3.2. Controles de las submedidas.

3.2.1. Ayuda preparatoria para la estrategia de DLP (19.1).

Esta ayuda consiste en apoyar el proceso de diseño de una estrategia de Desarrollo Local Participativo (DLP) y está destinada a entidades aspirantes a obtener la condición de GAL 2014-2020, independientemente de que finalmente se apruebe o no la estrategia DLP presentada.

Los gastos elegibles serán establecidos por las comunidades autónomas y deben referirse a gastos efectivamente pagados. De modo orientativo, se consideran gastos subvencionables aquellos generados como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo para:

- Las acciones de formación para los agentes locales.
- Los estudios del territorio en cuestión.
- La elaboración de la estrategia de DLP, incluidos los gastos de consultoría y de las acciones relacionadas con las consultas a los agentes implicados en la preparación de la estrategia.
- Los gastos de personal y de funcionamiento del grupo que está solicitando ayuda durante la fase de preparación.
- Apoyo a pequeños proyectos piloto.



- Ayuda correspondiente al kit de puesta en marcha de LEADER establecida en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

En el caso de GAL ya existentes, deberá existir una clara separación de estos gastos con los que se correspondan al funcionamiento de periodos de programación anteriores.

3.2.2. Ayuda para la ejecución de operaciones dentro de la DLP (19.2).

Esta submedida está destinada a implementar las operaciones llevadas a cabo en el marco de la estrategia de DLP.

De acuerdo con lo indicado en el punto 3.1, el control de los beneficiarios, ya sean promotores, públicos o privados de los proyectos o de los propios GAL, en caso de participación en el proyecto, se realizará de acuerdo con lo establecido en la circular de coordinación “Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020”.

Se prestará especial atención a la correspondencia entre los proyectos y los costes aprobados y los proyectos ejecutados y los gastos incurridos.

3.2.3. Ayuda para la preparación y realización de actividades de cooperación (19.3).

Los proyectos de cooperación se clasifican en proyectos de cooperación interterritorial y proyectos de cooperación transnacional.

Dentro de los proyectos de cooperación interterritorial, se diferencian, a su vez, los proyectos de cooperación que se llevan a cabo entre territorios de una misma comunidad autónoma y los proyectos de cooperación que se llevan a cabo entre territorios de distintas comunidades autónomas.

El apoyo de la cooperación transnacional engloba proyectos de cooperación entre agrupaciones de varios Estados miembros y entre agrupaciones de Estados miembros y terceros países.

Según lo indicado en el Marco Nacional, la cooperación incluida en las estrategias de DLP seguirá el siguiente procedimiento:

- Los GAL coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución, presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa.



- Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del Grupo coordinador, se remitirán a los GAL participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.
- La documentación final con las conformidades de todas las Autoridades de Gestión, será remitida por el GAL coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Para la realización del proyecto de cooperación, cada GAL asume sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

Además de los controles que en su caso pudieran corresponder de conformidad con la presente circular y se consideren necesarios según las particularidades de cada uno de los proyectos, para el control de esta submedida se realizarán las siguientes comprobaciones:

- Los GAL participantes en un proyecto de cooperación han suscrito un convenio de colaboración.
- Los proyectos correspondientes se llevan a cabo bajo la coordinación y supervisión de un GAL.
- El GAL coordinador proporciona a la autoridad competente la información requerida sobre su financiación y objetivos. Además remite a la autoridad competente un informe intermedio anual, en caso de proyectos plurianuales, y un informe final al término del proyecto.
- El GAL coordinador de un proyecto de cooperación, centraliza toda la información financiera y justificativa del proyecto, tanto de las acciones comunes, como de las acciones individuales llevadas a cabo por cada uno de los participantes.
- En el caso de que el GAL coordinador haya contado para el ejercicio de sus funciones de coordinación con entidades públicas o privadas que por su especialización, dotación técnica, ámbito supracomarcal de actuación u objetivos, puedan contribuir eficazmente a la correcta ejecución del proyecto, estas colaboraciones se han formalizado mediante un convenio entre el GAL coordinador y la entidad elegida, y que esta colaboración ha contado con la aprobación del resto de GAL cooperantes.
- Cada GAL dispone de documentación justificativa suficiente de las acciones individuales y de su contribución a las acciones comunes llevadas a cabo por su participación en el proyecto, así como, en su momento, de una memoria final de actividades y una certificación final.
- En relación a los gastos subvencionables, se comprobará que sólo se han subvencionado los gastos correspondientes a los GAL seleccionados y



que correspondan a gastos derivados de la actuación conjunta y del funcionamiento de las estructuras comunes de cooperación.

Esta submedida también incluye la asistencia técnica preparatoria de proyectos de cooperación, siempre que los GAL coordinadores puedan acreditar que tienen prevista la ejecución de un proyecto concreto.

3.2.4. Ayuda para los costes de funcionamiento y animación (19.4).

Para llevar a cabo una correcta aplicación de la estrategia de DLP, en los PDR se han establecido costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia, consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes financieros, así como los relativos a la supervisión y la evaluación de dicha estrategia.

Además se pueden financiar aquellas operaciones destinadas a la animación y promoción de la estrategia de DLP, con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones, preparar solicitudes, facilitar información y asesoramiento para la preparación y concreción de los proyectos a llevar a cabo. También se consideran dentro de este apartado las actuaciones encaminadas a dar publicidad a la estrategia de DLP, a través de la participación en foros, jornadas, seminarios...

Los gastos elegibles serán establecidos por las comunidades autónomas y deben referirse a gastos efectivamente pagados. De modo orientativo, se consideran gastos subvencionables aquellos generados como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo para:

- Los gastos correspondientes al equipo de gerencia, técnico y administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el GAL. Los gastos asociados a las reuniones de los órganos decisorios (manutención, alojamiento, desplazamientos...), a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.
- Los gastos correspondientes a los pagos efectuados por el GAL a la entidad pública designada como responsable administrativo y financiero, siempre que exista un convenio específico y, en caso de que la persona encargada de desarrollar estas funciones sea funcionario público, dichas funciones hayan sido declaradas compatibles por la entidad pública de la que dependa.
- Los gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la estrategia de DLP.



- Los gastos motivados por la adhesión del GAL a asociaciones representativas de ámbito regional y/o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por otras medidas.
- Los gastos de fomento y promoción de la estrategia de DLP.
- Alquiler de locales, mobiliario y equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución de la estrategia.
- Otros directamente relacionados con la gestión de la estrategia de DLP y que no hayan quedado incluidos en los apartados anteriores, como gastos financieros, gastos en comunicación...

Se tendrá en cuenta que la ayuda para los costes de funcionamiento y animación no superará el 25 % del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia de DLP.

Asimismo en caso de anticipo, si así está previsto en el PDR, el importe del mismo no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación.

3.3. Controles sobre los GAL.

Con objeto de establecer un adecuado sistema de vigilancia, los GAL serán objeto de dos grandes grupos de controles:

- Controles generales.
- Controles específicos:
 - GAL con delegación de controles administrativos.
 - GAL que efectúen transferencias de fondos públicos a los beneficiarios.

Se comprobará con carácter anual, al menos, el 20 % de los GAL constituidos en la comunidad autónoma, de forma que todos los GAL hayan sido objeto de control, como mínimo una vez a lo largo de todo el periodo de programación.

La muestra se realizará inicialmente de forma aleatoria; no obstante, se podrá realizar una selección mediante criterios de riesgo, pudiéndose tener en cuenta:

- El importe total subvencionable.
- El incumplimiento de compromisos en campañas anteriores.
- Controles administrativos delegados.
- Número de proyectos subvencionados.



- Criterios socioeconómicos como población y superficie afectada.
- Número o porcentaje de proyectos en los que participa el GAL.
- Otros criterios que se consideren, teniendo en cuenta las peculiaridades de los GAL actuantes en la comunidad autónoma.

Se seleccionará de forma dirigida cuando existan indicios de utilización irregular de los fondos por parte de algún GAL.

La autoridad responsable mantendrá registros de los GAL seleccionados para el control, con la especificación de si la selección ha sido con carácter aleatorio, o bien, mediante análisis de riesgo o puramente dirigida. En estos últimos casos, se registrarán los motivos que han conducido a la selección.

Los controladores deberán disponer, al efectuar el control, de información sobre el tipo de selección y en, su caso, de los motivos.

Una vez realizados los controles, anualmente se redactará un informe resumen que contendrá al menos lo especificado en el Anexo 2 de la presente circular, con el resultado de las verificaciones, evaluando el funcionamiento y la gestión del GAL. El informe incluirá un análisis de las debilidades encontradas y las medidas correctoras o preventivas que deban adoptarse, sobre las cuales se hará el oportuno seguimiento.

3.3.1. Controles generales.

Estas comprobaciones se realizarán en la sede social del GAL y tendrán por objeto las siguientes verificaciones, sin perjuicio de que por parte de las comunidades autónomas, se consideren otros aspectos de control:

3.3.1.1. Controles relativos al mantenimiento de los compromisos adquiridos por los GAL para su autorización.

- El GAL mantiene los criterios tenidos en cuenta para su selección, establecidos en el Marco Nacional, el PDR y la convocatoria autonómica.
- Se cumple el convenio de colaboración suscrito con la comunidad autónoma, y en caso de modificación del mismo, el cumplimiento de las nuevas condiciones del convenio.
- Se mantiene en la composición del órgano decisorio la representación correspondiente a los grupos de interés privados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, entidades medioambientales, sectores empresariales, de mujeres y jóvenes de acuerdo con sus estatutos



y la composición público/privada de los GAL, en los que ni el sector público ni ningún grupo de interés concreto representa más del 49 % de los votos en la toma de decisiones.

- El GAL carece estatutariamente de ánimo de lucro. Aunque desarrollen actividades de carácter mercantil, los beneficios resultantes de los mismos se invierten en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles.
- El GAL selecciona a un socio dentro del grupo que actúa como socio principal en los asuntos administrativos y financieros o presenta una estructura común legalmente constituida, tal y como indica el artículo 34.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Se comprobará la naturaleza de los posibles cambios efectuados en la organización del GAL desde que se realizó el último control:
 - Escrituras públicas.
 - Estatutos.
 - Libro de actas debidamente legalizado.
 - Libro de socios actualizado.
 - Libro inventario de bienes inventariables.
 - Libros de contabilidad.

3.3.1.2. Controles de identificación de los GAL.

- La sede del GAL se encuentra perfectamente identificada en lugar visible, con rótulos que hacen referencia a LEADER, de acuerdo con lo indicado en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, sin que puedan ser confundidos con ninguna otra dependencia administrativa o empresarial.

3.3.1.3. Controles relativos al registro, archivo y salvaguarda de documentación.

- La existencia y el correcto mantenimiento de archivos (conservados durante el periodo que fije la normativa) y un registro correlativo de entrada y salida de correspondencia (soporte informático y/o papel), que deberán también incluir las solicitudes rechazadas por los GAL.
- La documentación relativa a cada proyecto se archiva en carpetas separadas con un índice de su contenido en todos los casos.

3.3.1.4. Controles sobre los procedimientos de gestión, control y contabilidad de los GAL.

- Se han establecido los correspondientes procedimientos de control así como designado las personas responsables de la realización de todas las actuaciones relativas al funcionamiento del GAL, como gestor, controlador y, en su caso, responsable de las transferencias de las ayudas que correspondan a los beneficiarios.
- La existencia de un registro documental en el que se detallen todos los controles realizados.
- Existe plan de controles /manual de procedimiento que incluye la legislación aplicable a la medida 19.
- Existen libros de contabilidad que reflejan el estado actual de las cuentas del GAL, y en el caso de que este gestione varios programas, que existe la adecuada separación en la contabilidad y que los gastos comunes son imputados proporcionalmente a cada programa.

3.3.1.5. Controles de los sistemas informáticos.

- Los sistemas son adecuados para obtener información financiera, estadística y de indicadores que permiten obtener una adecuada información sobre la ejecución del proyecto.
- Se mantienen las medidas de salvaguarda de la información y seguridad oportunas de forma que se garantiza la seguridad de las bases de datos y la protección y privacidad de las mismas, de acuerdo con las normas sobre la seguridad de la información.
- Toda la información en el sistema se valida convenientemente para garantizar que los errores en la introducción de datos sean detectados y corregidos.

3.3.1.6. Control sobre la estrategia de DLP.

- El GAL cuenta con un plan de información y publicidad de las acciones que realiza y se han previsto los procedimientos adecuados para dar cumplimiento a dicha publicidad. Se verificará la puesta en marcha y los resultados de dichos planes.
- El GAL realiza una promoción de su estrategia de DLP, de las ayudas que se pueden conceder, de forma adecuada y extensa, así como que quede constancia de su realización y de los medios utilizados para ello (publicidad escrita, páginas web, difusión de los



programas en radio, televisiones locales, jornadas de promoción...).

- El GAL promueve y fomenta de forma equitativa proyectos que abarquen todas las medidas indicadas en su estrategia.
- El GAL mantiene permanentemente accesible y actualizada en sus páginas web, y en otros canales de información, la información relativa a las ayudas, incluyendo los procedimientos detallados de la gestión, los requisitos exigidos para su obtención, el cálculo de las cuantías y los criterios de selección de proyectos.
- Se hace un seguimiento y evaluación de la puesta en práctica de la estrategia de DLP y de los proyectos subvencionados.
- Se cumplen los límites establecidos en la estrategia de DLP con respecto a la población afectada y a la organización del gasto público total para cada submedida según lo indicado en el Marco Nacional y en el PDR.

3.3.1.7. Controles sobre la selección de proyectos.

Se debe constatar que en todo proyecto seleccionado por los GAL existen pruebas fehacientes de:

- Dar respuesta a una necesidad identificada en la estrategia de DLP y contribuir directamente al logro de objetivos planteados.
- Los criterios de valoración utilizados y el procedimiento de cálculo de la puntuación de los proyectos.
- Se garantiza que en la selección de proyectos por lo menos el 50% de los votos en cada decisión provengan de socios que no sean autoridades públicas.
- La selección de proyectos se realiza mediante procedimiento escrito.
- La selección de proyectos es transparente, no discriminatoria y pública (se informa en la web del GAL).
- La calidad de las actas de los órganos decisorios: baremaciones, justificación de las mismas, firmas de las personas presentes en la votación...
- En caso de rechazo de los proyectos, que en los escritos a los interesados se les han indicado los motivos del rechazo y los procedimientos de posibilidad de recursos.



- Los miembros de los órganos decisorios no han participado en la concesión de subvenciones en las que tengan un interés común con el promotor del proyecto:
 - Si un miembro del órgano decisorio tiene algún tipo de relación profesional o personal con el promotor del proyecto, o cualquier interés profesional o personal en el proyecto, debe presentar una declaración escrita explicando la naturaleza de la relación/interés, la cual debe formar parte del proyecto.
 - Dicho miembro no deberá participar en forma alguna en el proceso de selección, ni se ha encontrado presente durante el debate de la propuesta de proyecto. Todo ello ha de quedar documentado en las actas, en las que debe figurar expresamente la no asistencia a la votación del interesado.
 - Los GAL informarán de este asunto a la autoridad de gestión.
 - Asimismo, en caso de que no exista conflicto de intereses también deberá constar explícitamente en las actas.

3.3.2. Controles Específicos.

Se distinguen dos tipos de comprobaciones:

3.3.2.1. Controles a los GAL que tienen delegados los controles administrativos.

Además de los controles generales, a los GAL que tienen delegados los controles administrativos se realizarán los siguientes controles:

- a) Se comprobará que los GAL mantienen la capacidad administrativa y de control para desempeñar su tarea de acuerdo con la autorización concedida.
- b) Control a los proyectos cuyo control administrativo ha sido realizado por el GAL.

Como mínimo, se realizará un control cada año del 5 % de los proyectos con solicitudes de ayuda y/o pago presentadas en el año anterior.

La selección de la muestra se realizará de forma aleatoria o por análisis de riesgo. En caso de selección por el análisis de riesgo podrá incluir los siguientes criterios:

- Importe del gasto.
- Ámbito territorial.
- Diversificación de las medidas.

No obstante, cada comunidad autónoma establecerá los criterios que considere oportunos, en base a sus particularidades regionales de los proyectos gestionados por el GAL, pudiendo también realizar una selección dirigida.

Cuando en el control realizado a un GAL determinado se detecten anomalías importantes, se aumentará la muestra de proyectos a controlar en dicho grupo y, en caso de que existan indicios de que se trate de problemas sistemáticos, se verificará que no existen debilidades similares en el resto de GAL.

Los controles de cada proyecto seleccionado tendrán por objeto la verificación como mínimo de los siguientes extremos, sin perjuicio de que por parte de la comunidad autónoma se amplíe el universo de los requisitos a controlar:

- Se ha verificado que la solicitud de ayuda/pago ha sido presentada en el modelo oficial y dentro del plazo previsto y que se acompaña de toda la documentación justificativa pertinente (mediante el uso de check-lists cumplimentados y firmados).
- El GAL dispone de registros de toda la documentación presentada relativa a los proyectos.
- Existen evidencias de todos los controles administrativos llevados a cabo por el GAL para la solicitud de ayuda: admisibilidad, moderación de costes...
- Existen evidencias de todos los controles administrativos llevados a cabo por el GAL para la solicitud de pago: ejecución del proyecto, costes justificados, costes simplificados, visita in situ...

3.3.2.2. Controles a los GAL que, además de tener delegados los controles administrativos, realizan trasferencias de fondos públicos a los beneficiarios.

Además de los controles indicados en el punto anterior, se realizarán los siguientes controles:

- Cuando proceda, presencia de la firma mancomunada de los miembros del órgano decisorio, o que ésta es acorde con lo establecido en los estatutos del GAL, en los movimientos de las cuentas.
- La existencia de un sistema de contabilidad independiente o una codificación contable adecuada que permita obtener estados



recapitulativos, detallados y sinópticos de todas las transacciones que sean objeto de las intervenciones comunitarias, adecuado al Plan General de Contabilidad de las entidades sin ánimo de lucro, así como a las exigencias propias establecida por la comunidad autónoma que corresponda.

- El sistema contable garantiza que todos los ingresos (incluidos los reintegros) y pagos se registran de manera exacta.
- El sistema contable recoge las indicaciones correspondientes al seguimiento de cada una de los proyectos, el importe de los gastos pagados indicando por cada justificante las fechas de recepción y pago.
- En el caso de que se aprueben certificaciones parciales, comprobar que éstas corresponden a una inversión mínima realizada.
- Las transferencias de las ayudas a los beneficiarios se han realizado en los plazos establecidos en las convocatorias.

4. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE PENALIZACIONES.

En relación con los incumplimientos determinados en la medida 19, será de aplicación la circular de coordinación “Criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020”.

Por otro lado, el incumplimiento por parte de los GAL en sus obligaciones con las Administraciones Públicas, los promotores de los proyectos y la población concernida, podrá dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas para las anualidades pendientes, y en casos de especial gravedad, a la revocación de la gestión del programa por la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales correspondientes.

5. RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS.

En este punto se atenderá a lo dispuesto en la circular de coordinación “Procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y FEADER”

Cabe señalar que en caso de aplicación del artículo 54.3 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el incumplimiento siempre se notificará al beneficiario para que tome las medidas oportunas y se subsane el mismo. Estos casos serán objeto de seguimiento cuando así lo determine la comunidad autónoma.



6. PLANES DE CONTROL.

Se deberán realizar planes de control atendiendo a su PDR y a la normativa de desarrollo correspondiente, así como a las directrices establecidas en la presente circular. Dichos planes de control se remitirán al FEGA antes del 30 de septiembre de cada año.

En los planes de control se indicarán, a título orientativo, los siguientes aspectos:

- El método de control y la justificación de los criterios de priorización, criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones.
- Procedimiento para la realización de los controles administrativos.
- Procedimiento para la realización de los controles sobre el terreno y muestra de controles prevista.
- Los criterios de riesgo.
- El calendario propuesto para la realización de los controles sobre el terreno.

Asimismo, los organismos competentes velarán por la existencia de un manual de procedimiento que recoja detalladamente todos los procesos relativos a la recepción, registro, gestión y control de las solicitudes y la documentación anexa.

EL PRESIDENTE,

Firmado electrónicamente

Ignacio Sánchez Esteban.



DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención delegada en el Organismo.

Directora General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



ANEXO 1: NORMATIVA APLICABLE.

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) nº 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.



- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

La normativa nacional a tener en cuenta es la siguiente:

- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento nº de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.



- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.



ANEXO 2: INFORME RESUMEN DE CONTROL A LOS GAL.

- Nombre del GAL y CIF.
- Tipo de selección del GAL (aleatorio/riesgo/dirigido) y motivo de la selección.
- Tipo de control:
 - Controles generales:
 - Fecha de realización.
 - Unidad que realiza el control.
 - Resultado de los controles.
 - Controles específicos:
 - Fecha de realización.
 - Unidad que realiza el control.
 - Resultado de los controles.
- Debilidades encontradas en el GAL.
- Propuesta de medidas correctoras/preventivas.
- D (nombre), (cargo), certifica que se han realizado todos los controles requeridos para el GAL.
- Lugar, fecha y firma del responsable que emite el informe.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

